

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 21 de octubre de 2022. A Despachode la señora Juez el presente proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos que fue subsanado dentro del término concedido. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 766224003001-2022-00224-00
Proceso: Ejecutivo de Obligación de Suscribir Documento
Demandante: Carlos Humberto Reyes García
Demandado: Heberth Rodríguez Jaramillo
Auto: 1894

Dado que el artículo 434 del C.G.P. consagra que cuando el hecho debido consiste en suscribir documentos que impliquen la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa, y que se presente el certificado de tradición del bien que acredite la propiedad en cabeza del ejecutado.

Por lo anterior, el Despacho en aplicación del aludido artículo 434 del C.G.P., antes de librar orden de pago decretará el embargo del bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-44436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

DECRETAR el embargo del bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-44436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, de propiedad del señor Heberth Rodríguez Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía No.16.585.980. Ofíciase.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 24 DE OCTUBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723f363d7f3189bd2221d6e10990ad98d8c175c997d7b1ea7f241613e52dce81**

Documento generado en 21/10/2022 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>